

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 477

Referencia: 477

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-1992

Título: POR EL CUAL SE CREA EL GABINETE SOCIAL Y SE FIJAN SUS FUNCIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 22086

Publicada el: 27-07-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Gobierno nacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.345

Rollo: 63

Posición: 467

cuadrados con noventa decímetros cuadrados (1.438,90), propiedad de la Nación, que será destinado exclusivamente a la construcción de un Centro de Formación Familiar y Social Mariano".

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO**

Que el artículo 26a, inciso 1º del Código Fiscal establece que:

"Cuando el Consejo de Gabinete así lo autorice, previo concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, el Estado podrá enajenar, a título de donación, bienes inmuebles estatales a favor de:

1.- Fundaciones y Asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como las iglesias a que se refiere el numeral 10 del artículo 535 de dicho Código.

2. ..."

Que la Licenciada NILA DE LAWRENCE, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-22-879, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Federación Nacional de Mujeres Católicas de Panamá, debidamente inscrita y vigente en la Sección de Persona Común bajo Tomo 508, Folio 238, Asiento 13466, actualizada a la Ficha Común 3797, Rollo 956, Imagen 78 del Registro Público, solicitó mediante memorial el traspaso a título de donación, de un área de mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (1.438,90), ubicada en los ejidos del Distrito de Peponomé, Provincia de Coclé, globo de terreno que será segregado de la finca No. 11-111, inscrita al folio 136 del tomo 1521 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, y destinado exclusivamente a la construcción de un Centro de Formación Familiar y Social Mariano.

Que mediante Resolución Nº. 1 de 11 de mayo de 1992, la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa resolvió emitir concepto favorable a la enajenación del globo de terreno a que se refiere el párrafo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar a favor de la Federación Nacional de Mujeres Católicas de Panamá la enajenación, a título de donación, de un globo de terreno de mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (1.438,90), propiedad de la Nación, que será segregado de la

Finca Nº 11.111 inscrita en el Folio 136 del Tomo 1521 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé y que se describe en el Plano Nº. 25-66020, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2º. Facultar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, suscriba la escritura pública mediante la cual se hace efectivo el traspaso, a título de donación, del terreno a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 3º. Advertir que el mencionado bien inmueble será destinado exclusivamente a la construcción de un Centro de Formación Familiar y Social Mariano. Tal estipulación se hará constar en la escritura contentiva de la donación y tendrá carácter de limitación al derecho de dominio del donatario sobre el inmueble. El incumplimiento de dicho pacto hará que el bien revierta al Estado.

ARTICULO 4º. La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES GUTIERREZ
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
BOLIVAR PARIENTE C.
Ministro de Planificación y Política
Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO No. 477
(De 9 de julio de 1992)

"Por el cual se crea el Gabinete Social y se fijan sus funciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno panameño asumió una serie de compromisos en la X y XI Cumbres de Presidentes Centroamericanos; con la creación de la Comisión Regional de Asuntos Sociales;

Que para afianzar la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo es indispensable establecer planes nacionales con acciones integrales dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población;

En consecuencia, se:

DECRETA:

ARTICULO 1º. Créase un organismo asesor al Organó Ejecutivo y al Consejo de Gabinete, en asuntos sociales del Gobierno central y de las entidades descentralizadas que se denominará Gabinete Social.

El Gabinete Social tendrá como misión fundamental recomendar acciones que procuren el diseño y la ejecución de las políticas sociales enmarcadas dentro de los principios y directrices generales de desarrollo establecidas por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 2º. El Gabinete Social deberá emitir opinión o concepto sobre los programas y proyectos sociales que realice el Gobierno Central, las entidades autónomas, semiautónomas y las empresas estatales.

ARTICULO 3º. El Gabinete Social estará integrado por cinco (5) miembros a saber:

- a) El Ministro de Salud quien la presidirá;
- b) El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
- c) El Ministro de Educación;
- d) El Ministro de Obras Públicas;
- e) El Ministro de la Vivienda.

Parágrafo 1: La Primera Dama de la República, como miembro de la Comisión Regional de Asuntos Sociales de Centroamérica, participará como Asesora Ad Honorem.

Parágrafo 2: En sus faltas temporales el Presidente del Gabinete Social podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Comisión, y en su lugar, asistirá el Vice-ministro.

ARTICULO 4º. Los suplentes de los miembros del Gabinete Social serán los respectivos Vice-ministros.

ARTICULO 5º. El Gabinete Social tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Salud, cuya función será coordinar, preparar y ejecutar los asuntos que sean de la competencia del Gabinete Social.

ARTICULO 6º. Los miembros del Gabinete Social designarán a un técnico de su entidad para apoyar las funciones de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 7º. El Secretario de la Secretaría Técnica será designado por el Presidente del Gabinete Social.

ARTICULO 8º. Las recomendaciones del Gabinete Social serán adoptadas por mayoría absoluta, la presencia de por lo menos tres (3) Comisionados será necesaria para constituir quórum.

ARTICULO 9º. El Gabinete Social aprobará las normas y procedimientos para el incumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10º. Este Decreto deroga aquellas disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO 11º. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO No. 201
(de 6 de julio de 1992)

"Por el cual se designa con el nombre de Aeropuerto Internacional de Tocumen, al Aeropuerto para el Transporte Aéreo Comercial, Internacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Panamá desde su fundación se llamó Aeropuerto Internacional de Tocumen, nombre que hace referencias a nuestras raíces indígenas.

Que mediante Decreto Nº. 125 de 10 de agosto de 1981, se procedió a cambiar el nombre tradicional de nuestro Aeropuerto Internacional.

Que es obligación de la Aviación Civil Internacional, publicar el nombre legal de los Aeropuertos Internacionales que operen en los diferentes países y que para efectos de comunicación se facilitan las mismas cuando se utilizan indicativos cortos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Denominar, con el nombre de Aeropuerto Internacional de Tocumen, al Aeropuerto para el Transporte Aéreo Comercial, Internacional de la Ciudad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar, el Decreto Nº. 125, de 10 de agosto de 1981.